



BOLETÍN NUEVOS
DICTÁMENES
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

MARZO DE 2026

I. INTRODUCCIÓN.

En el marco del compromiso con la mejora continua de las actividades del Departamento de Control de Legalidad, se presenta este boletín jurídico que recopila los dictámenes de Contraloría General de la República, más relevantes de marzo de 2026. Su propósito es apoyar, tanto la revisión del control preventivo de legalidad como la atención de las consultas que son objeto de análisis por parte del Departamento. Asimismo, busca informar a la comunidad universitaria sobre las directrices de la Contraloría General de la República en diversas materias.

II. NUEVOS DICTÁMENES.

N° OF47617 designación de subrogante o suplente de Rector/a en Universidades Públicas.

- **Tema:** En las universidades estatales el rector es designado por el Presidente de la República, previa realización del proceso eleccionario que regula la ley N° 19.305, por lo que no procede que se nombre a un suplente en dicho cargo, a menos que una norma legal lo autorice.
- **Razonamiento jurídico:** Ley 18834, ley 21094 art/21 DFL 25/2023. Aplica dictamen 24231/2018.
- **Conclusión:** “En efecto, respecto del cargo de rector de una universidad estatal, la ley ha dispuesto que esta plaza sea provista mediante la realización de un proceso eleccionario, de tal manera que el Presidente de la República sólo formaliza el resultado de este último, mediante la dictación de un decreto supremo que reconoce como titular de ese cargo al candidato que resultó electo, sin que, por ende, se trate de una determinación que dependa de su decisión discrecional.

Siendo ello así, no procede entender que el mandatario, ni ninguna otra autoridad o instancia, esté facultado para nombrar a un rector suplente prescindiendo de dicho

procedimiento previo, a menos que el legislador le hubiera conferido tal atribución expresamente, lo que no ha ocurrido en la especie.”

- **Acceso al texto completo del dictamen en el siguiente enlace:**
<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF47617N26/html>

N° D94 ausencia de funcionario por prisión preventiva y el pago de remuneraciones.

- **Tema:** Funcionario que no desempeña labores efectivas por encontrarse en prisión preventiva y posterior arresto domiciliario total, no puede percibir remuneraciones por el período en que se vio privado de libertad, a menos que sea absuelto o sobreseído definitivamente.
- **Razonamiento jurídico:** Ley 18883, DFL 44/78, ley 10336, Aplica dictámenes E525610/2024, 57249/2011, 80152/2013, 3726/2020, E378921/2023, E443795/2024, 85014/76, 18014/2009, 14132/2019.
- **Conclusión:** “Luego, si un empleado ha sido privado de libertad durante un juicio criminal y por ello se ausenta del servicio, no puede percibir remuneración, sin perjuicio de hacer presente que, si el proceso aludido termina por absolución o sobreseimiento definitivo, corresponde el pago de dichas sumas, ya que en ese evento debe estimarse que el referido servidor ha estado impedido para desempeñarse en razón de un acto de autoridad constitutivo de fuerza mayor (aplica dictámenes N°s E525610 y E443795, ambos de 2024, de este origen).”
- **Acceso al texto completo del dictamen en el siguiente enlace:**
<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/D94N26/html>

D91 Facultades de las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales y de la Superintendencia de Educación, las que impartieron instrucciones, en sus respectivos ámbitos, en materia de identidad de género.

- **Tema:** Atiende el oficio N° 72.439, de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las instrucciones por las que se consulta se enmarcan en las competencias de los organismos públicos que las dictaron y se sustentan en los principios y garantías de la ley N° 21.120.
- **Razonamiento jurídico:** Ley 21120, DFL 1/2005 salud, ley 20529.
- **Conclusión:** “Además, cabe manifestar que dichos actos están enmarcados en el ámbito de competencias de los organismos públicos que los dictaron y se sustentan en los principios y garantías consagrados en la ley N° 21.120, normativa que, para estos efectos, resulta de aplicación general, sin que haya obstáculo para que sea integrada a la regulación sectorial, como ha ocurrido en la especie.
Ello, toda vez que, conforme a la normativa, el reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, así como la adopción de medidas destinadas a prevenir discriminaciones arbitrarias y garantizar los derechos de los niños y niñas, proceden con independencia de la edad exigida para el cambio registral previsto en esa ley.”
- **Acceso al texto completo del dictamen en el siguiente enlace:**
<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/D91N26/html>

D101 no se puede considerar a los prestadores a honorarios dentro del 1% de la dotación anual que deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

- **Tema:** No procede considerar a los prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios, para los efectos del cálculo del porcentaje mínimo legal previsto en el artículo 45, inciso segundo, de la ley N° 20.422.
- **Razonamiento jurídico:** Ley 20422, ley 21015, ley 18695, ley 18883.
- **Conclusión:** “Ahora bien, de acuerdo con el tenor literal del artículo 45, inciso segundo, de la ley N° 20.422, el porcentaje de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional debe extraerse de la dotación municipal, la que, como se ha expuesto precedentemente, se encuentra conformada únicamente por el personal de planta y a contrata.

Por consiguiente, no procede considerar a los prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios para los efectos del cálculo del porcentaje mínimo legal previsto en el artículo 45, inciso segundo, de la ley N° 20.422.”

- **Acceso al texto completo del dictamen en el siguiente enlace:**
<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/D101N26/html>

N° D113 a las corporaciones regionales les resulta aplicable las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880.

- **Tema:** Corporaciones regionales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880.
- **Razonamiento jurídico:** ley 19175, ley 19880, ley 19886 , ley 20285, ley 20730 DTO 71/2014. Aplica dictámenes E536719/2024, 75509/2016, E147666/2021, 55095/2012, E225703/2022, 16630/2018, E444887/2024.
- **Conclusión:** “En concordancia con lo expuesto, las corporaciones regionales no obstante estar formadas bajo el Derecho Privado, tienen como finalidad propiciar actividades e iniciativas que contribuyan al desarrollo regional y, con ello, satisfacer necesidades locales, siendo financiadas mediante recursos públicos.

Por lo anterior, pueden enmarcarse en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a los que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la mencionada ley N° 19.880, por lo que, en dicha condición, y a la luz de las consideraciones planteadas en el presente dictamen, resulta aplicable ese cuerpo legal a los procedimientos desarrollados por aquellas.”

Acceso al texto completo del dictamen en el siguiente enlace:

<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/D113N26/html>